



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 33 33 002 **2019 00319 00**
Demandante: ASTRID DEL SOCORRO MEJÍA TREJOS
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto: **Admite demanda**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

ADMITIR la presente demanda, interpuesta por ASTRID DEL SOCORRO MEJÍA TREJOS en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrada en el artículo **138** ibídem.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

2. Notificar personalmente al representante legal de **la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y**, en caso de que se deba notificar a una entidad de orden nacional, **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá **REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO** de las entidades demandadas copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, allegando al correo electrónico del Despacho las constancias de envío respectivas.

Se pone de presente a la parte demandante que el incumplimiento de la carga impuesta, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, al decreto del desistimiento tácito de la demanda

3. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**, debiendo tener presente la entidad que de conformidad con el principio de celeridad y colaboración con la justicia.

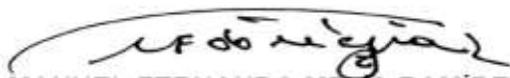
En caso de no ser la competente para allegar los documentos requeridos, **deberá remitir la presente orden a la entidad correspondiente en donde repose la documentación requerida e informar de dicha gestión al Despacho, so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

Todos los documentos se deberán remitir en formato PDF al correo electrónico adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

5. Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con Tarjeta Profesional N° 165.819 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJIA RAMÍREZ
JUEZ

amco

En la fecha **14 de septiembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f681fa3b389d81db1534cf4cbf4c7eea94b5dd7bc2cd3d6b84961a3ddf7cd6

Documento generado en 11/09/2020 10:32:04 a.m.